



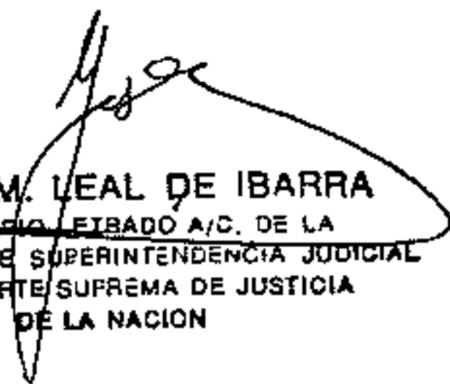
Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 6 de MAYO de 1992.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, toda vez que el peticionario ha dejado de pertenecer al Poder Judicial de la Nación (ver fs. 62/66), corresponde archivar sin más trámite estas actuaciones, lo que así SE RESUELVE.

Regístrese y hágase saber.


JAVIER M. LEAL DE IBARRA
SECRETARIO LEYADO A/C. DE LA
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA JUDICIAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION